

RAMBLETA, S.L.U. **ESTATUTOS**

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1º.- La Sociedad se denomina RAMBLETA, S.L.U. es de nacionalidad española y de naturaleza mercantil, y se regirá por los presentes Estatutos, y en lo en ellos no previsto, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean de aplicación.

ARTICULO 2º.- La Sociedad tiene su domicilio en Santa Cruz de Tenerife, calle San Francisco, Nº 5 , Piso 4º

ARTICULO 3º.- El objeto de la Sociedad es:

Servicios de restauración, bares, cafeterías, discotecas y tascas.

Comercio al por mayor y menor de todo tipo de textil, mantelería, confecciones, paquetería, mercería y artículos de bazar o los denominados de regalo.

Gestión de actividades de centros de información, divulgación y promoción turística y de ocio

Edición, distribución y venta de publicaciones unitarias, libros, folletos, etc, de información general, turística, cultural, deportiva, artística o de cualquier otra actividad relacionada con la industria editorial y de artes gráficas.

Asesoramiento y consulting turístico, comercial y de ocio

Actividades de importación, fabricación, producción, edición, distribución, comercialización y venta de material impreso y audiovisual y artículos promocionales.



Servicios fotográficos a clientes de Teleférico del pico de Teide, incluido su realización, revelado, impresión y venta de las fotos.

Realización de estudios y trabajos técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Actividades propias de Intermediación Turística, organización de eventos, gestión de puntos de información turística, excursiones y actividades de ocio.

Las actividades de asesoría consultoría organización de eventos desarrollo de investigaciones y trabajos técnicos, redacción, desarrollo y ejecución de proyectos en materia de medio ambiente, seguridad, economía, gestión del territorio, energía, recursos hídricos, tratamiento de aguas y de residuos, montañismo, participación social y ciudadana.

Trabajos técnicos, de asesoría, seguimiento control, reparación, supervisión de o en instalaciones de transporte guiado.

Tareas de limpieza, mantenimiento, vigilancia y seguridad,

ARTICULO 4º.- La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución y su plazo de duración es indefinido.

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTICULO 5º.- El capital social es de CIEN MIL Euros, dividido en CIEN participaciones de MIL euros cada una, iguales, acumulables, e indivisibles, totalmente suscritas y desembolsadas, numeradas del UNO al CIEN ambos inclusive.

ARTICULO 6º.- Siempre que una participación social pertenezca proindiviso a varias personas, estas habrán de designar las que hayan de ejercitar los derechos inherentes a esa participación. Esto no obstante, del cumplimiento de las obligaciones del socio para con la Sociedad responderán solidariamente todos los copropietarios.



En caso de usufructo de participaciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los beneficios económicos durante el usufructo. El ejercicio de los derechos de socio corresponde al nudo propietario.

En el caso de prenda de participaciones corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de socio.

ARTICULO 7º.- TRANSMISIONES DE PARTICIPACIONES.-

En cuanto a las transmisiones voluntarias por actos "intervivos", o "mortis causa", se estará a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital

ARTICULO 8º.- La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público y se inscribirá en el Libro Registro de participes que deberá llevar la Sociedad, pudiendo cualesquiera de los socios obtener certificación de sus participaciones. A este efecto toda adquisición o gravamen deberá ser comunicada a la Sociedad por carta certificada con acuse de recibo en el plazo de treinta días desde que se produjera.

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

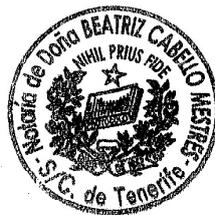
ARTICULO 9º.- Son Órganos de la Sociedad

- 1.- La Junta General de Socios
- 2.- El Órgano de Administración

LAS JUNTAS GENERALES

ARTICULO 10º.- Las Juntas pueden ser ordinarias, extraordinarias y - universales.

Será ordinaria la Junta General que debe reunirse dentro del primer semestre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso las Cuentas, Balance y Memoria, del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de poder tratar sobre cualquier otro asunto de su competencia. Será extraordinaria toda Junta que no sea la prevista anteriormente, y universal cuando esté reunido la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración sin necesidad de previa convocatoria, acordando el orden del día.



ARTICULO 11º.- Las Juntas se convocarán por el **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** por medio de carta certificada, con quince días de antelación a la fecha de la misma, expresando en ella los asuntos a deliberar con la debida claridad.

Los partícipes podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta General, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

No obstante, la Junta quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes decidieran celebrarla.

ARTICULO 12º.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, y sin computarse los votos en blanco.

El aumento o reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, así como la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la exclusión de socios y la autorización a los miembros del Órgano de Administración para dedicarse al análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social requerirán el acuerdo del número de socios previsto en la Ley de Sociedades de Capital

Mientras la Sociedad revista el carácter de **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL**, el partícipe único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se harán constar en acta, bajo su firma, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio partícipe o por el Órgano de Administración de la Sociedad.

En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos relativos a los acuerdos sociales se estará a lo previsto en la legislación vigente.



ARTICULO 13°.- Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los socios inscritos en el Libro-Registro de Participes. El Órgano de Administración podrá facultar para asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores, Técnicos, Empleados y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, siempre que lo consideren conveniente.

ARTICULO 14°.- En el caso de que la Administración este confiada a varios Administradores Solidarios o Mancomunados, serán Presidente o Secretario cualquiera de ellos indistintamente. En el caso de existir un Administrador Único este será el Presidente designándose el Secretario por la propia Junta.

ARTICULO 15°.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en Acta, que deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o en su defecto dentro del plazo de 15 días por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría

Las certificaciones de los acuerdos serán extendidas por el órgano de Administración que legalmente corresponda

ARTICULO 16°.- Es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas:

- a) Elegir y cesar al Órgano de Administración
- b) Examinar, y en su caso, aprobar las cuentas que, de cada ejercicio le sean presentadas por el Administrador; examinar y en su caso, aprobar o censurar la gestión de ese y nombrar las personas que deban ejercer, o en su caso la auditoria de cuentas con arreglo a la Ley.
- c) Decidir a propuesta del Administrador, acerca de la Aplicación de resultados anuales de conformidad con lo establecido en los Estatutos, y sobre las cantidades que deban destinarse a reservas legales y voluntarias.



- d) Deliberar y tomar acuerdos sobre los asuntos que el administrador someta a su examen y aprobación, así como las proposiciones que presenten los socios.
- e) Acordar el aumento o la reducción del capital social, la emisión de obligaciones simples o hipotecarias, la fusión, transformación escisión o disolución de la Sociedad. y cualquier otra modificación de los Estatutos.
- f) Cualquier otra que legalmente le corresponda con carácter exclusivo.

ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 17º .- La Administración de la Sociedad, se podrá confiar a un Administrador Único, o a dos Administradores que actúen solidaria o conjuntamente teniendo la Junta General la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria

ARTICULO 18º.-La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los Administradores, correspondiendo el poder de representación, en el caso de Administración Único, necesariamente a este; en el caso de dos Administradores Solidarios, corresponderá a cada uno de ellos, en el caso de dos Administradores Conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por ellos.

Los Administradores tienen facultades para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligaciones o dispositivos de administración ordinaria y extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles e inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin mas excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

ARTICULO 19º.- El plazo de duración del Órgano de Administración será indefinido



ARTICULO 20º.- El cargo de Administrador es retribuido. La retribución consiste en una cantidad fija anual a determinar para cada año por la Junta General.

CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.-

ARTICULO 21º.- El ejercicio social empezará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que comenzará en la fecha de constitución de la Sociedad.

ARTICULO 22º.- Todos los años, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Órgano de Administración formulará las cuentas anuales comprensivas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, con la propuesta de aplicación de resultados, redactado con la máxima claridad para que pueda saberse exactamente la situación económica de la Sociedad.

Dichos documentos deberán ser sometidos a aprobación de los partícipes, en Junta General, dentro del sexto mes siguiente a la finalización del ejercicio.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier partícipe podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.

ARTICULO 23º.- El beneficio de cada ejercicio si lo hubiere, y se acordare su distribución, se repartirá entre los partícipes en proporción a sus participaciones, sin perjuicio de las reservas legales, o de las voluntarias acordadas.



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 24º.- La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley.

ARTICULO 25º.- En caso de disolución actuará como Liquidador los Administradores o quienes les sucedieren en el cargo, los cuales terminarán las operaciones pendientes, cobrando las cuentas, y pagarán las deudas de la Sociedad procediendo según determinan los artículos 227 y siguientes del Código de Comercio, con las mas amplias facultades incluidas las de otorgamiento de poderes.

CLAUSULA FINAL

ARTICULO 26.- Los socios quedan sometidos para todos los asuntos sociables relacionados con la Sociedad, con renuncia de su fuero propio, a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Sociedad.